

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 17 de octubre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 210/2014.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 210/2014. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20120001751.

De: Leonardo Martínez Quintero.

Contra: Youssef Zouni y Hasnae Azeriah.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 210/2014 a instancia de la parte actora Leonardo Martínez Quintero contra Youssef Zouni y Hasnae Azeriah sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 5.9.14 del tenor literal siguiente:

A U T O

En Sevilla, a cinco de septiembre de dos mil catorce.

Dada cuenta y;

H E C H O S

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Leonardo Martínez Quintero contra Youssef Zouni y Hasnae Azeriah, se dictó resolución judicial en fecha 2.7.14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que estimando la demanda formulada por Leonardo Martínez Quintero, contra los demandados, Hasnae Azeriah y Youssef Zouni debo condenar y condeno a los demandados con carácter solidario a que abonen al actor la suma de 2.528,39 euros, más el 10% en concepto de interés por mora».

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en el Juzgado de lo Social núm. Nueve de Sevilla que con fecha 8.5.14, se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecutoria número 98/12.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 del T.A. de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución contra Youssef Zouni y Hasnae Azeriah por la suma de 2.781,22 € en concepto de principal, más la de 556,24 € calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada; la Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Youssef Zouni y Hasnae Azeriah actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a diecisiete de octubre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.